



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE OVINOCULTORES DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE M.V.Z. GUILLERMO FERNANDO MELÉNDEZ ARRIAGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD" Y "LA ASOCIACIÓN", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD"

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la medicina veterinaria y zootecnia; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultura y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, es su Director, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 115 del Estatuto Universitario, y quien cuenta con el mandato especial que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio legal, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA ASOCIACIÓN"

1. Que es una asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca y es fundada y protocolizada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México y que surge ante la inquietud de formar una Asociación de Ovinocultores que se preocupe por atender y resolver la problemática del medio donde actualmente se encuentran afiliados 43 productores de los Estados de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Morelos y México.



otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización continuaran bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que las resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA FMVZ- UAEM"

DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA
DIRECTOR

POR "LA ASOCIACIÓN"

M.V.Z. GUILLERMO FERNANDO
MELENDEZ ARRIAGA
PRESIDENTE

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

Revisado

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECHNIA; Y LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE OVINOCULTORES DEL
VALLE DE TOLUCA. CONSTE. -----